

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 344.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS

(Continuación).

CAPITULO VII

De los excedentes.

Art. 59. Se reputarán excedentes los funcionarios que hubiesen cesado ó en lo sucesivo cesaren por reforma, por supresión de plaza, ó por ser admitidos en los Cuerpos Colegisladores.

Art. 60. La situación de excedente por reforma ó supresión de plaza, corresponderá á los individuos más modernos en la clase en que se verifiquen aquéllas.

Art. 61. Se computará para la antigüedad y promoción á las clases superiores de los funcionarios excedentes el tiempo que hayan permanecido ó permanezcan en esta situación.

Art. 62. Los que se hallen en situación de excedente por reforma ó supresión de plaza, reingresarán con preferencia á cualquier otro funcionario en la primera vacante que ocurra en su clase y los que estén en la misma situación por pase á los Cuerpos Colegisladores lo verificarán en iguales condiciones desde que cese la causa de la excedencia.

Quando existan varios excedentes de la misma clase, cualquiera que

sea la causa, reintegrarán por orden de preferencia numérica en la escala.

Pasarán á la situación de supernumerarios sin sueldo los que renuncien al reingreso.

CAPITULO VIII.

De las licencias para separarse del servicio.

Art. 63. Los funcionarios de Telégrafos que lleven dos años de servicios, no estén procesados ni sujetos á expediente y se hallen presentes en sus respectivos destinos, podrán solicitar licencia para separarse del servicio por tiempo ilimitado, sin sueldo, y les será concedida cuando no se opongan las necesidades del servicio.

Los que obtengan esta situación no volverán al servicio activo antes de haber cumplido un año en ella.

Pasado este plazo podrán pedir el reingreso y se les concederá con relación á las vacantes que ocurran y por el orden en que lo hayan solicitado.

Las vacantes que se produzcan por pase á situación de supernumerario, se darán al ascenso.

Art. 64. Los supernumerarios sin sueldo seguirán el movimiento de las escalas y ascenderán reglamentariamente; pero no pasarán á la categoría superior inmediata, aunque hayan vuelto á situación activa, mientras no hayan prestado tres años de servicios activos en el Cuerpo, en la categoría en que se encuentren.

Los detenidos en el ascenso por falta de esta condición, cuando la cumplan posteriormente, serán ascendidos en la primera vacante y colocados en el puesto que ocuparían si no hubieren estado supernumerarios.

Art. 65. Los funcionarios llamados al servicio de las armas serán declarados supernumerarios sin sueldo.

Al cesar en él serán colocados en la primera vacante de su clase con

iguales derechos que los excedentes si lo solicitan; caso contrario, seguirán supernumerarios en las mismas condiciones que los demás que voluntariamente se encuentren en esta situación.

Art. 66. En circunstancias extraordinarias, el Ministro de la Gobernación podrá llamar al servicio á los que se encuentren en uso de licencia ilimitada, llamando dentro de cada clase al que más tiempo lleve supernumerario, si no hay en la misma voluntarios para volver á activo.

Los funcionarios del Cuerpo que llamados al servicio no se presentasen, salvo caso de fuerza mayor, dentro del plazo que en la orden se les señale, serán declarados baja en el Escalafón como si hubiesen renunciado al empleo.

CAPITULO IX

De las recompensas.

Art. 67. Los méritos especiales de los individuos del Cuerpo de Telégrafos contraídos en el servicio ó de carácter científico, serán premiados con menciones honoríficas ó condecoraciones, aparte de la remuneración extraordinaria que pueda proceder con arreglo al art. 105 del presente Reglamento.

CAPITULO X

De las faltas y correcciones

Art. 68. Las faltas en que incurran los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos se clasificarán en tres grados: leves, graves y muy graves.

Art. 69. Serán faltas leves aquellas en que concurran la siguientes circunstancias:

- 1.ª No afectar al decoro y prestigio del individuo ó del Cuerpo.
- 2.ª No producir en el servicio perturbación de importancia.
- 3.ª Ser producto de negligencia ó descuido y no de intención deliberada.
- 4.ª El dirigir fuera de conducto regular cualquiera reclamación ó solicitud;
- 5.ª El no presentarse al Jefe del

punto en que cesen, antes de emprender la marcha, los funcionarios trasladados;

6.ª Los errores en la transmisión ó recepción de telegramas que no produzcan en el servicio perturbación de importancia.

Art. 70. Serán faltas graves:

1.ª La indisciplina contra los Jefes, cualquiera que sea su categoría:

2.ª La inconsideración ó desobediencia hacia el público en sus relaciones con el servicio de Telégrafos y hacia las Autoridades:

3.ª La no asistencia á la oficina sin causa justificada que lo impida, cuando esta falta no reúna los caracteres de las leves, ni los de abandono de servicio;

4.ª La embriaguez no habitual.

5.ª La falta de aseo y compostura que exige el decoro de los funcionarios y del Cuerpo.

6.ª La admisión de personas extrañas al Cuerpo ó de los funcionarios que no se hallen de servicio, dentro de la sala de aparatos en las estaciones, sin permiso del Jefe, que será responsable de la autorización;

7.ª Los altercados y peticiones dentro de las Oficinas ó Estaciones, aun cuando no constituyan delito;

8.ª Los retrasos de más de treinta minutos, sin causa justificada, en la transmisión de los despachos, ó cuando se rehusen trabajos de transmisión ó recepción de la Estación en que se sirve ó indicados por otras estaciones; la ausencia por más de treinta minutos en el servicio de aparatos;

9.ª El invertir sin orden del Jefe, el turno de las transmisiones, ó el orden en los trabajos que se les encomienden;

10. El ausentarse del punto de su destino sin la debida autorización de su Jefe;

11. Los abusos ó excesos sobre los subordinados;

12. Los retrasos de más de cinco dias en dar curso regular á cualquier instancia, aun cuando se diri-

No habiendo remitido las relaciones señalando los locales donde han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1910 las Juntas municipales del Censo que se expresan en la relación que á continuación se inserta, faltando á lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, he dispuesto notificarles para que remitan las indicadas relaciones en término de tercero día, á fin de dar cumplimiento á la citada disposición, advirtiendo á los Sres. Presidentes de las indicadas Juntas que, de no recibirse en este Gobierno las repetidas relaciones en el plazo indicado, saldrán comisionados á recogerlas, y cuyos gastos pagarán los referidos Presidentes de su peculio particular.

Burgos 11 de Diciembre de 1909.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido de Aranda.

Arandilla.
Baños de Valdearados.
Brazacorta.
Gumiel del Mercado.
Hentoria de Valdearados.
Sotillo de la Ribera.
Villalba de Duero.

Partido de Belorado.

Belorado.
Fresno de Riotirón.
Redecilla del Campo.

Partido de Briviesca.

Barrios de Bureba (Los).
Berzosa de Bureba.
Cantabrana.
Carcedo de Bureba.
Monasterio de Rodilla.
Oña.
Padrones de Bureba.
Pino de Bureba.
Quintanavides.
Quintanillabón.
Reinoso.
Salas de Bureba.
Zufieda.

Partido de Burgos.

Agés.
Avellanosa del Páramo.
Cardeñadizo.
Cardeñajimeno.
Galarde.
Hormaza.
Huronos.
Ibeas de Juarros.
La Molina de Ubierna.
La Nuez de Abajo.
Palazuelos de la Sierra.
Quintanadueñas.
Quintanaortuño.
Quintanillas (Las).
Quintanilla Vivar.
Rabé de las Calzadas.
Salguero de Juarros.
San Adrián de Juarros.
San Pedro Samuel.
Sarracín.
Sotopalacios.

ja en contra del que haya de cursarla;

13. La alegación de enfermedad para no prestar servicio cuando no se justificase aquélla, ó resultare falso ó inexacto alguno de los justificantes;

14. El no presentarse en la estación telegráfica del punto de su destino, en los casos de alteración de orden público.

Art. 71. Serán faltas muy graves:

1.^a La de negarse á practicar los servicios que en casos ordinarios ó extraordinarios encomienden los Jefes;

2.^a El abandono de servicio que no reconozca por causa fuerza mayor;

3.^a Las que afecten al secreto de la correspondencia;

4.^a La insubordinación en sentido de amenaza, ó en forma colectiva;

5.^a La incitación ó la coacción á la colectividad para cometer actos contrarios á los preceptos reglamentarios;

6.^a La embriaguez habitual;

7.^a Las que afecten á la probidad del funcionario;

8.^a El fraude ó sustracción en la correspondencia;

9.^a Las que constituyen delito;

10. La intervención directa de los funcionarios del Cuerpo, en activo servicio, en la dirección, redacción, colaboración ó correspondencia de publicaciones periódicas políticas, siempre que los trabajos no sean científicos ó literarios y sin ningún fin político;

11. La aceptación de representaciones mercantiles en la localidad en que se preste servicio;

12. El impedir las comunicaciones, ya de su estación con otras, ya de otras entre sí, fuera de lo prescrito en el servicio de transmisión;

13. La publicación de artículos en la Prensa, tanto en favor como en contra de otros funcionarios del Cuerpo, ó en gestión propia, sin permiso de la Dirección General, y la de los que traten de la marcha del servicio y de las resoluciones de aquélla, aunque sea defendiéndola.

Art. 72. Las faltas privadas que afecten al decoro del funcionario ó del Cuerpo y que por su entidad no requieran la formación del Tribunal de honor, serán calificadas como graves ó muy graves, según las circunstancias que concurran.

Art. 73. Los que indujeren directamente á otro á la comisión de una falta, incurrirán en la responsabilidad señalada para la misma, aunque ésta no se haya consumado.

Esta disposición es aplicable á los Jefes que toleren y á todos los funcionarios que encubran las faltas de los demás.

Serán también imputables á los Inspectores, Jefes de los Centros y

Jefes provinciales, sin perjuicio de la responsabilidad de los directamente culpables, aquellos hechos que puedan atribuirse á falta de vigilancia, y todos los abusos y corruptelas que debieron ser anteriormente advertidos y corregidos.

Art. 74. Las faltas se castigaran según su entidad, con las siguientes correcciones:

Recargo de servicio, reprensión, multa equivalente á los haberes de uno ó cinco días para las leves;

Multa equivalente á los haberes de seis á quince días, y postergación desde uno hasta diez ascensos para las graves;

Postergación desde once hasta treinta ascensos y separación del Cuerpo para las muy graves.

Art. 75. Los autores de faltas muy graves comprendidas en los números 3, 5, 7, 8, 9 y 12 del artículo 71 de este reglamento, serán siempre castigados con la separación.

Art. 76. La imposición de tres correctivos por faltas graves en un mismo año, dará lugar á un apercibimiento de separación. Este acompañará siempre al correctivo de postergación por faltas muy graves.

Art. 77. Cuando un funcionario haya sido objeto de tres apercibimientos, con arreglo á este artículo, se le excluirá del Cuerpo, previo dictamen de la Junta Consultiva, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 82.

Art. 78. Los funcionarios á quienes en lo sucesivo se castigue por faltas muy graves, quedarán inhabilitados para el ascenso á Jefes de Negociado; y si ya tuviesen esta categoría, no podrán alcanzar la de Jefe de Administración.

Art. 79. El recargo de servicio podrá durar desde cinco á treinta días.

Art. 80. La multa se hará efectiva en papel de pagos al Estado, deduciendo su importe de los haberes del funcionario castigado, á quien se entregará la parte correspondiente á dicho papel.

Si el importe de la multa ó multas impuestas excediese de la quinta parte del haber mensual efectivo que perciba el funcionario, se hará la deducción en dos ó más mensualidades, de suerte que no se traspase, contra la voluntad del interesado, aquel límite.

Art. 81. Será postergación la privación del derecho á ser promovido á la clase superior inmediata durante un número determinado de ascensos efectivos.

Art. 82. Los castigos de las faltas graves y muy graves se impondrán por virtud de expediente en que se oiga al interesado sobre todos y cada uno de los cargos que contra él aparezcan, y en que consten los informes de los funcionarios á quienes corresponda la instrucción y trámite.

Quando se trate de faltas muy graves, se oirá precisamente á la Junta Consultiva, ante la que podrá defenderse el empleado presunto responsable, por sí ó por otro funcionario del Cuerpo, haciendo previa designación por medio del oportuno escrito. La defensa será escrita.

Art. 83. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá prescindirse del requisito de oír al funcionario culpable cuando hubiese abandonado su destino ó se ignore oficialmente su paradero, ó cuando, habiéndole dirigido el pliego de cargos, no le conteste dentro del plazo que se le señale, ni alegue excusa bastante para concederle nuevo término.

Art. 84. Todo funcionario á quien se instruya expediente por faltas graves ó muy graves, podrá ser suspendido preventivamente de empleo hasta la resolución de aquél. Mientras el empleado permanezca en esta situación provisional percibirá la mitad de sus haberes, y si se levanta la suspensión sin confirmarla, se le abonará el resto;

Art. 85. La imposición de los correctivos corresponde al Director general por las faltas leves y graves; y al Ministro de la Gobernación previo dictamen de la Junta Consultiva y de la Dirección por las muy graves.

No obstante, los Jefes provinciales podrán imponer á sus subordinados los castigos de reprensión y recargo de servicio; los Jefes de los Centros, los de reprensión, recargo de servicio y multas de uno á cinco días, y el Inspector general, los de reprensión y multas de uno á cinco días.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los Ayuntamientos y entidades interesadas en el arreglo escolar de España, puedan estudiar con detenimiento el de la provincia respectiva para formular sus reclamaciones, y con el fin de que la implantación definitiva de dicho arreglo ofrezca sólida garantía de acierto:

Estimando insuficiente el plazo de sesenta días, concedido por Real orden de 14 de Octubre último para producir reclamaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar sesenta días más el plazo á que se refiere el apartado 3.^o de la citada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1909. = Barroso. = Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 339.)

Villariego.
Villayerno Morquillas.
Villayuda.
Villorobe.
Zalduendo.

Partido de Castrogeriz.

Barrios de Muñó.
Belbimbre.
Hontanas.
Iglesias.
Padilla de Abajo.
Tamarón.
Valles.
Villanueva de Argañó.
Villaquirán de los Infantes.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.
Villaverde Mogina.

Partido de Lerma.

Ciandoncha.
Cilleruelo de Arriba.
Cogollos.
Madrigalejo.
Mazuela.
Pinilla Trasmonte.
Revilla Cabriada.
Santa Maria del Campo.
Santibañez del Val.
Villafruela.

Partido de Miranda de Ebro.

Añastro.
Bozoo.
Condado de Treviño.
Orón.
Valluércanes.

Partido de Roa.

Fuentecén.
Valcavado de Roa.

Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Salce.
Cabezón de la Sierra.
Cascajares de la Sierra.
Espinosa de Cervera.
La Gallega.
Huerta de Rey.
Mamolar.

Neila.
Pinilla de los Barruecos.
Quintanarraya.
Rabanera del Pinar.
Vilviestre del Pinar.

Partido de Sedano.

Pesquera de Ebro.
Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Acedillo.
Coculina.
Valle de Valdelucio.
Villanueva de Odra.
Villavedón.
Villegas.

Partido de Villarcayo.

Aldeas de Medina.
Junta de Puentede. y.
Junta de Taasaloma.
Merindad de Cuesta-Urria.
Merindad de Valdivielso.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Subasta.

Competentemente autorizado por la Delegación Régia de Pósitos para enajenar todos los bienes inmue-

bles pertenecientes al suprimido de Quintanilla Somuñó, he dispuesto la venta en pública subasta de las fincas que se expresan á continuación, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, en las oficinas de esta Sección provincial, establecidas en la calle de Almirante Bonifaz número 5, piso 1.º, derecha.

Una casa panera, propiedad del referido Pósito de Quintanilla Somuñó, enclavada en el referido pueblo, Plaza de la Audiencia, que linda por N. dicha plaza, S. entrada de la panera y campiña, E. otra entrada de la planta baja del edificio y calle y O. calle Real, siendo el tipo de la tasación que ha de regir para la subasta el de 1500 pesetas.

Otra casa enclavada también en Quintanilla Somuñó, sita en la Plaza Consistorial, núm. 5, que linda por N. entrada á dicha casa y referida Plaza, S. casa de D. Buenaventura Terciado y D. Cayetano González, E. casa de Ambrosio Gutiérrez y pajar de Fidel Bárcena y O. de D. Rafael Mir y corral de don Juan López, en 350.

Para tomar parte en la subasta todo licitador ha de depositar previamente en esta Sección provincial el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de tasación.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días hábiles en referida dependencia, desde las nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 7 de Diciembre de 1909.
=El Jefe de la Sección, José Martínez.

Providencias Judiciales

Castrillo del Val.

D. Indalecio Manso Fernández, Secretario interino de este juzgado municipal,

Certifico: Que en juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En el pueblo de Castrillo del Val á 6 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal compuesto del señor Juez municipal D. Hipólito Antón y los adjuntos D. Eleuterio Revilla y D. Fermín García, habiendo visto el anterior juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre partes, como demandante D. Simon Lucio Bañuelos y como demandado don Saturnino Diez Serna, ambos mayores de edad, casados, el primero Médico y vecino de este pueblo y el segundo molinero y vecino de Montorio, sobre reclamación de 260 pesetas que es en deber al demandante.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Saturnino Diez Ser-

na y le condenamos al pago de las 260 pesetas y las costas tan luego como esta sentencia sea firme, ratificando en ejecutivo el embargo preventivo hecho en bienes del deudor.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hipólito Antón.—Eleuterio Revilla.—Fermín García.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el ponente D. Fermín García, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha y como Secretario interino certifico.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Castrillo del Val á 6 de Diciembre de 1909.—Ante mí, Indalecio Manso.—V.º B.º=El Juez, Hipólito Antón.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.ª de de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

Sarracin.

Presidente, D. Eladio Temiño Rebollo, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vocales por territorial, D. Buenaventura Rodrigo y D. Juan Morquillas Colina; suplentes, D. Victor Pablos Revilla y Don Evaristo Briongos Gómez; Vocales por industrial, D. Mateo Peraita y D. Isaac Fernández Tomé; suplentes, D. Juan Santa Maria Carcedo y D. Julio Diez Alonso; Vocal Concejal, D. Emiliano Fernández Tomé; suplente, D. Gabino Antón Moreno; Vocal como pensionado del Estado, D. Francisco Ortega Moradillo; suplente, D. Bonifacio Fernández Carcedo; Secretario, D. Eusebio Santa Cruz y Santa Cruz.

Vallejera.

Presidente, D. Leopoldo de los Mozos Gutiérrez; Vicepresidente, D. Cristenciano Martínez Castrillo, Concejal; suplente, D. Eustasio Palacin Alvarez; Vocal ex-Juez, Don Millán Minguez Iglesia; suplente, D. Ruperto Pérez Minguez, Vocales por territorial, D. Evencio Alvarez y Alvarez y D. Evilasio Alvarez Carrera; suplentes, D. Benigno Alvarez Carrera y D. Maximiano Rodríguez Miguel; Vocal por industrial, D. Félix Presencio Aguado; suplente, D. Amando Pampliega Cantera; Secretario, D. Pedro Camarero Miguel.

Zazuar.

Presidente, D. Agapito Hernando Gallo; Vicepresidente, D. Inocente Duque Aguilera, Concejal; suplente, D. Benigno Bueno Rubiales; Vocales por territorial, D. Antonio Alcubilla Bueno y D. Vicente Mata del Campo; suplentes, D. Felipe Bueno Bueno y D. Román Duque Aguilera; Vocales por industrial, D. Román Fuentespina y D. Miguel Sanz Aguilera; suplentes, D. Constantino López Bueno y D. Saturio Juez; Vocal ex-Juez, D. Miguel Monsalve Romo; suplente, D. Donato Causin Sanz; Secretario, D. Saturio Juez.

Villalba de Duero.

Presidente, D. Luis Rodríguez Peribañez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vocales por territorial, D. Pedro de Pedro Juan Arandilla y D. Abdón Hervás Cuadrillero; suplentes, D. Carlos García Martínez y D. Antonio Cuadrillero Gómez; Vocal ex-Juez, D. Mariano Hervás García; suplente, Don Venancio Parra del Burgo; Vocal Concejal, D. Baldomero Hervás García; suplente, D. Modesto Herrero Santo Domingo; Secretario, D. Nazario Pérez Hervás.

Albillos.

Presidente, D. Angel Puente Saiz, Juez municipal; Vocal Concejal, D. Germán Cortezón; suplente, Don Ildefonso Redondo; Vocales por territorial, D. Julián González y Don Benito González; suplentes, D. Lorenzo Redondo y D. Casto de la Fuente; Vocal por industrial, Don Pablo García y García; suplente, D. Cirilo Mariscal; Vocal ex-Juez, D. Santos Saiz; Secretario, D. Lucio Redondo.

Hontoria de Valdearados.

Presidente, D. Casimiro Pérez Pérez, elegido por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, Don Norberto Hontoria Martínez, Concejal de mayoría de votos; suplente, D. Mateo Rejas López; Vocal ex-Juez, D. Blas Martínez Gallo; Vocales por territorial, D. Primo Rejas Aguilera y D. Canuto Aguilera María; suplentes, D. Alejandro Morales y D. Isidro Aguilera; Vocal por industrial, D. Pedro Ortega Juez; suplente, D. Prudencio Núñez, Secretario, D. Lino Peñalba.

Fuentespina.

Presidente, D. Mariano Serrano Serrano, elegido por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Cecilio Moreno Ortega, Concejal; Vicepresidente segundo, D. Gregorio Alvarez Núñez; Vocales por territorial, D. Gregorio Alvarez Núñez y D. Segundo Bartolomé Blanco; suplentes, D. Miguel Acón Andrés y D. Simón Salinero Sancha; Vocales por industrial, D. Cayetano Miguel Arranz y D. Fermín Salinero Ponce; suplentes, D. Germán Sauza González y D. Hipólito Sauza González; Vocal

como Oficial retirado, D. Francisco García Morena; suplente, D. Agustín Manso Arranz; Secretario, Don Manuel Serrano Albarrán.

Milagros.

Presidente, D. Hipólito García Abad, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Calixto Gil Moral, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Faustino Moral Abad; Vocales por territorial, D. Vicente Gil Vela, segundo Vicepresidente y don Sebastián Pascual Vela; suplentes, D. Celedonio Abad Moral y D. Salvador Abad González; Vocal industrial, D. José Abad y Abad; suplente, D. Faustino García Pascual; Secretario, D. Félix Ulloa Moral.

Masa.

Presidente, D. Lorenzo Ocina Nidáguila, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Eusebio Juarros, Concejal con mayoría de votos; Vicepresidente segundo, D. Emilio Solas, designado por la Junta entre sus Vocales; Vocales por territorial, D. Manuel Fuente Gutiérrez y don Pedro Herrero Alonso; suplentes, D. Florentín Solas Gallo y D. Sotero Díez Solas; Vocales por industrial, D. Faustino Herrero Alonso y D. Juan López Pérez; suplentes, D. Carlos Martínez Solas y D. Aniceto Pérez Pérez; Vocal ex-Juez, D. Pedro Solas Cuasante; suplente, D. Bernardino Martínez Díez; Secretario, D. Claudio Pérez Díez; suplente, D. Vicente Aguarón Pérez.

Villaldemiro.

Presidente, D. Angel Ordoñez Mahamud; Vocal Concejal, D. Juan Escudero González; suplente, Don Gaspar Castro Santamaría; Vocales por territorial, D. Emeterio Ortega González y D. Teodoro Pérez Grijalvo; suplentes, D. Saturnino López Carranza y D. Aurelio Miguel Álvarez; Vocal industrial, D. Aurelio Sebastián Sancha; suplente, Don Ramón Ramos García; Vocal ex-Juez, D. Tomás Estefanía Rodríguez; suplente, D. Eduardo Plaza Romo; Secretario, D. Román López Carranza.

Frias.

Presidente, D. Juan Prieto Robador; Vocal Concejal, D. Francisco Tadeo; suplente, D. Alfredo González; Vocal ex-Juez, D. Juan Herran Saez; suplente, D. Segundo Tobalina; Vocales por territorial, D. Calixto Noceda y D. Manuel Llorente; suplentes, D. Mateo Bergado y Don Cecilio Cantera; Vocal por industrial, D. Pio Quintana; suplente Don Bernardo Villanueva; Secretario, D. Evaristo Ruiz Llorente.

Marmellar de Abajo.

Presidente, D. Julián Franco Santa María, Juez municipal; Vocal Concejal, D. Segundo Peña Castillo; suplente, D. Pedro Franco Miñón; Vocal ex-Juez, D. Mariano Franco Miñón; suplente, D. Vicente Santa

María Pardo; Vocales por territorial, D. Cayetano Barquín Santamaría y D. Mariano Calleja Santa María; suplentes, D. Federico Franco Santa María y D. Julián Martínez Pardo; Vocal por industrial, D. Gregorio Saiz de la Viuda; Secretario, D. Francisco Santamaría Pardo.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Mecerreyes.

D. Victoriano Alonso Alonso, Don Pedro Román Alonso, D. Luis Arribas Arribas y D. Fernando Vicario Arribas.

Arandilla.

D. Anselmo González Domínguez, D. Vicente Niño Sanz y D. Faustino Andrés Andrés.

La Nuez de Abajo.

D. Pedro Villanueva Hernando, D. Basilio Rojo Franco y D. Melquiades García Aparicio.

Cantabrana.

D. Luciano Alonso Ojeda, D. Severiano Alonso Ojeda y D. Miguel Prado Tamayo.

Merindad de Sotoscueva.

D. Aquilino Esgueva Fernández y D. Asterio Pereda Pereda.

Castildelgado.

D. Agapito Aguilar García, Don Juan Martínez López y D. Demetrio Morales Cárcamo.

Los Ausines.

D. Santiago Reoyo Espinosa; Don Tomás Cantero Reoyo y D. Venancio Arnaiz Heras.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Sres. Diputados provinciales Letrados que han de ser sorteados para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en el año 1910.

D. Félix Berdugo Arias de Miranda.
D. Angel de la Fuente Velasco.
D. Juan Merino Sanz.
D. Mariano Revenga Martín de Valmaseda.
D. Celestino Hortigüela Ciruelos.
D. Francisco Fernández Villa.
D. Benito M. Andrade Uribe.
D. Antonino Zumárraga Díez.
D. Bruno Revilla Bárcena.
D. Félix Cecilia Barbadillo.
D. Teófilo Fernández Asensio.
D. Antonio Echevarría Martínez.
D. Mariano Yagüez Ortiz.
D. Amadeo Rilova García.
D. Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre.
D. Rafael Dorao Arnaiz.
D. Eustasio Fernández Villarán.
D. Victorino del Val Sainz.
D. Eliseo Cuadro Pereda.

Burgos 7 de Diciembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Sanz de Cenano.

Alcaldía constitucional de Burgos.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 de la ley Municipal, se hace saber que por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia se acordó en la sesión celebrada el día 3 del mes actual, autorizar á D. David Mercado, vecino de esta ciudad, para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en un almacén de hierros sito en la planta baja de la casa núm. 18 de la plaza del Duque de la Victoria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique el anuncio en el Boletín oficial, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes los que se creyeren perjudicados con la referida instalación.

Burgos 9 de Diciembre de 1909.—José Plaza.

Debiendo reunirse los representantes del partido judicial de esta ciudad el día 18 del corriente mes y hora de las doce en el Ayuntamiento de la capital, á fin de fijar y aprobar en su caso el presupuesto particular de obligaciones carcelarias que ha de regir el año próximo de 1910, para cuyo acto han sido convenientemente citados, se previene por el presente anuncio que cualquiera que sea el número de los asistentes á esta reunión, se tomará acuerdo, entendiéndose que los que no asistan el día señalado se conformarán con lo resuelto por los demás.

Burgos 11 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, José Plaza.

Debiendo reunirse los representantes del partido judicial de esta ciudad el día 18 del corriente mes y hora de las doce en el Ayuntamiento de la capital, á fin de examinar y aprobar la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al año de 1908, para cuyo acto han sido convenientemente citados, se previene por el presente anuncio que cualquiera que sea el número de los asistentes á esa reunión se tomará acuerdo, entendiéndose que, los que no asistan el día señalado, se conformarán con lo resuelto por los demás.

Burgos 11 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, José Plaza.

Alcaldía de Boada de Roa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, los días 19 y 29 del corriente mes, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Boada de Roa 7 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Izquierdo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentebureba para los días 19 y 25, á las diez.

Alcaldía de Villasilos.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1910, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villasilos 7 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Fidel González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Busto de Bureba, respecto de rústica y pecuaria.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Busto de Bureba 7 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Benito Martínez.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Busto de Bureba 7 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Benito Martínez.

Anuncios Particulares

Paja de maiz barata.

Se vende en clase blanca, seca y buena á 1'75 pesetas los once kilos y medio, en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8. En la misma casa se compran todas cuantas palomas bravías deseen vender, pagándolas á precios convencionales.

No equivocarse, Merced, números 6 y 8, frente al arco de Santa María. 8-15.